

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600181
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora revisión grado

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 14/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600181. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria competente en materia de discapacidad en resolver la solicitud de revisión de su grado de discapacidad, presentado el 06/06/2024.

Estos hechos ya fueron abordados por esta institución en la queja [202404379](#), cuyo cierre se produjo el 21/02/2025 sin que la Conselleria se comprometiera a resolver el expediente y notificar a la persona, a pesar de nuestras consideraciones.

Prácticamente un año después de nuestro cierre, la persona nos indica que continúa sin recibir la resolución reclamada.

Por ello, el 21/01/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 04/02/2026 recibimos el informe solicitado. En él, la Administración informaba, en resumen, que:

- Al igual que sucedía en enero de 2025 (cuando nos respondió a la queja 202404379) el expediente continúa «en fase de estudio por parte del Equipo Técnico».
- Se encuentra valorando las solicitudes de revisión de grado que se presentaron entre agosto y octubre de 2023.
- No puede concretar en qué fecha resolverá y notificará.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo. En el escrito presentado manifestaba su disconformidad con el informe recibido de la Conselleria y enfatizaba en lo siguiente –adjuntamos las alegaciones presentadas:

- No consideraba que la creciente afluencia de solicitudes pudiera justificar la prolongada demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en resolver.
- Estos hechos estaban afectándole «psicológicamente, ya que me es imposible llevar una vida normal».

- En cuanto a la afirmación de la Administración de que «las resoluciones surten efecto siempre desde la fecha de solicitud» explicaba, en su caso, que:
 - o Al carecer de resolución, no puede gestionar la tarjeta de estacionamiento, teniendo amputada la pierna derecha y desplazándose en silla de ruedas.
 - o Precisa de plaza de aparcamiento para personas con movilidad reducida, dado que estas son de mayores dimensiones y permiten salir del coche y subir a la silla de ruedas con mayor comodidad.
 - o No han podido acceder a la beca de comedor para su hija, puesto que carece del reconocimiento de su discapacidad.
 - o Tampoco puede optar al IVA reducido para productos esenciales tales como: vehículos adaptados, reformas accesibles o equipamiento médico, (gafas graduadas, sillas de ruedas, prótesis, audífonos, o equipos para medir la glucosa).

2 Conclusiones de la investigación

En relación con los hechos que son objeto de la queja, la Administración autonómica competente ha incumplido la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido que, en este caso, son 3 meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Existe una grave demora en dar respuesta a las solicitudes de valoración de grado de discapacidad, tanto iniciales como de revisión. Esta demora tiene un gran impacto en la vida de las personas con discapacidad y afecta a cuantos derechos les son reconocidos para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida y conseguir su inclusión sociolaboral.

La demora en la tramitación y la resolución del procedimiento de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad es una constante preocupación de esta institución y objeto de atención preferente y prioritaria por mandato legal (artículo 19.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges).

El 06/02/2025 el Síndic resolvió la apertura, de oficio, de una queja sobre las demoras en las valoraciones iniciales y revisión de grado de discapacidad.

En la referida queja de oficio, el Síndic considera que es urgente reducir los tiempos de espera para las valoraciones con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan acceder lo antes posible a los derechos que tienen reconocidos. Para ello, en la [Resolución de consideraciones a la Administración de queja de oficio nº 2550005, de 22/10/2025](#), recomendó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, entre otras, que se adopten con urgencia las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad; que se valore la necesidad de crear más equipos de valoración; que se apruebe a la mayor brevedad posible la Orden por la que se regula el procedimiento para el

reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que incluirá los criterios de priorización de expedientes y que se aceleren las pruebas de la aplicación informática de forma que su implantación pueda ser una realidad de modo inmediato.

Todas estas recomendaciones han sido aceptadas por la Conselleria, quien ha manifestado a esta institución que se ha aprobado un plan de acumulación de tareas para los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad (CVOD) de Castellón, Valencia y Alicante, que contempla la creación temporal de 24 puestos por un período de seis meses, prorrogables por tres meses más, adscritos a las direcciones territoriales y a la Dirección General de las Personas con Discapacidad.

Tras la preceptiva respuesta de la Administración, el Síndic emitió la [Resolución de cierre de queja de oficio nº 2550005, de 03/12/2025](#) en la que manifestó que llevará a cabo una labor de seguimiento del cumplimiento efectivo de las recomendaciones realizadas.

Sobre la implantación de la aplicación informática REDIS, la Conselleria nos ha informado en el curso de tramitación de la queja número 202503526 de que el 18 de noviembre, a las 07:30 horas, se puso en producción la aplicación REDIS para todos los usuarios y que, por lo tanto, la implantación de REDIS ya es una realidad.

En relación con la solicitud que es objeto de esta queja, presentada el 06/06/2024, dado que no tenemos constancia de su resolución, concluimos que la Administración competente ha vulnerado los derechos de la persona interesada. En concreto, se han vulnerado:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos, necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
3. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, si no lo hubiese hecho ya, resuelva la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 06/06/2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana